Santiago, 29 de abril de 2023

VISTOS:

1.- La constancia dejada por el árbitro del partido disputado el día 1° de abril de 2023 entre los equipos femeninos de Antofagasta y Palestino, señor Sergio Barahona, quien en el informe del partido expresa lo siguiente:

- Recinto deportivo no contaba con ambulancia, sin embargo presenta vehículo de emergencia (camioneta) y camilla.

- El partido se inicia con un retardo de 45 minutos, debido a que Club local (Deportes Antofagasta) presenta en el recinto deportivo un vehículo de bomberos con 2 paramédicos como ambulancia (14:55 hrs). De acuerdo al Art. 49, se debe presentar una ambulancia en el recinto, Deportes Antofagasta aluden que el vehículo de bomberos es el vehículo de emergencia. Por esta razón, como Árbitro central me comunico con la comisión nacional de arbitraje para informar la situación, nos informan que debemos enviar fotografías del vehículo de emergencia para evaluar la autorización del partido. Dichas fotografías tenían como objetivo evidenciar los implementos de emergencia que contaba el vehículo de bomberos, así como también de camilla. (adjunto archivo con fotografía) Finalmente autorizo en conjunto con la comisión nacional de arbitraje que el vehículo de emergencia de bomberos cumple con todos los elementos de emergencia para el traslado de alguna lesionada a un centro asistencial".

2.- La denuncia del Club Palestino en contra del Club Antofagasta, la cual, en síntesis, y tomando como antecedente el informe arbitral referido, solicita sanción al club local, toda vez que el Club Antofagasta no habría cumplido con su obligación de tener una ambulancia a disposición, razón por la cual solicita se le declare ganador del partido por el marcador de 3 x 0.

3.- La defensa por escrito y en la audiencia respectiva del club denunciado, por la cual se solicita el rechazo de la denuncia. Arguye la defensa, que el club planifica diligentemente la organización de todos sus partidos y que en el caso puntual, una vez conocido el hecho que no era posible contar con una ambulancia debido a que se encontraba en servicio en otras localidades de Tocopilla, el club activó los protocolos y logro conseguir otro vehículo de emergencia; un carro de Bomberos, que estaría equipado con los mismos servicios de la ambulancia.

Continua la defensa señalando que una vez que el vehículo en cuestión llegó al recinto, el club organizador tomó contacto con las autoridades pertinentes para solicitar la autorización del partido en cuestión en base a que el vehículo cumpliría con las condiciones de una ambulancia para los efectos del Articulo 49° de las Bases del Futbol Femenino. Así las cosas, y luego de cerca de 40 minutos de espera, se determinó en la Comisión Nacional de Arbitrajes, en conjunto con el juez del encuentro, la aprobación del referido vehículo de emergencia, dándose inicio al partido.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se tiene por establecido, y no discutido, que el partido entre los clubes Antofagasta y Palestino programado para el día 1° de abril de 2023, sufrió un retraso debido a las circunstancias enumeradas anteriormente, pero que finalmente se disputó.

SEGUNDO: Que el artículo 49° de las Bases del Futbol Femenino señala:

“Será obligación del Club local disponer, para cada partido, de una ambulancia, una camilla y al menos 2 camilleros mayores de edad. Si la ambulancia no estuviera presente, el árbitro no podrá dar inicio al partido. Luego de un tiempo máximo de 15 minutos de espera, deberá suspender el encuentro y se tendrá por ganador al Club visitante, por un marcador de 3x0. La ausencia de ambulancia, camilla y/o camilleros en un partido, el retiro de estos durante su disputa o la actuación impropia, abusiva o provocadora de los mismos en el ejercicio de su labor hará presumir la responsabilidad del Club local”.

TERCERO: Que del análisis del artículo anterior en relación con la situación ad-litem, a este Tribunal solo le corresponde determinar si hubo una infracción a la normativa en cuestión; infracción que solo podría configurarse como consecuencia de una decisión arbitral consistente en no dar inicio del partido y la consecuente suspensión de este.

CUARTO: Así las cosas, y siendo un hecho cierto que el partido se disputó, este Tribunal no puede más que comprobar que el árbitro del compromiso determinó que la ambulancia en cuestión cumplía con los requisitos y que se podía dar inicio al compromiso, independiente de las formalidades y diligencias realizadas por el juez para tomar la decisión de iniciar el encuentro deportivo. En definitiva, habiéndose disputado el partido no concurre el principal elemento del tipo infraccional del artículo 49° de las Bases del Futbol Femenino.

QUINTO: La facultad que tiene este Tribunal de apreciar la prueba en conciencia.

SE RESUELVE:

Se rechaza la denuncia interpuesta por el club Palestino contra el club Antofagasta.

Archívense los antecedentes, una vez ejecutoriada esta sentencia.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina presentes en la audiencia, señores Carlos Aravena, Santiago Hurtado, Jorge Isbej y Simón Marín.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.

Simón Marín

Secretario Tribunal de Disciplina

Notifíquese.

ROL: 3/23